



**INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE
PROYECTOS Y ASIGNACIÓN DE HORAS DE INVESTIGACIÓN Y
VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior pública, creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el artículo 11 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)”*;
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que,** el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”*;



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA



- Que,** el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal (...).
- Que,** el Art. 13 de la LOES dice.- Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema (...)
- Que,** el Art. 17 de la norma *Ibidem* determina.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)
- Que,** el Art. 18 de la misma Norma dispone.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...).
- Que,** el Art. 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé.- Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA



Que, el Art. 93 de la LOES dispone.- Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.

Que, el Art. 107 de la Norma Ibídem indica.- Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

Que, el Art. 19 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica dice .- Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario: (...) 13. Aprobar los Reglamentos especiales, Instructivos y Disposiciones Generales, que emanen de este organismo y de los demás existentes en la Universidad (...).

Que, el Art.57 de la Norma Estatutaria indica.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Decano de Investigación: (...) 2. Trabajar con el Comité de Investigación para generar las estrategias, políticas y actividades de investigación; 3. Promover



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA



la producción derivada de los procesos de investigación (...) 10. Proponer un esquema apropiado de carga de investigación para aumentar el rendimiento de los profesores docentes-investigadores (...) 19. Convocar al menos una vez al año, a presentar programas y proyectos de investigación, desarrollo de tecnología y saberes ancestrales, que se ejecutaría en el siguiente año, señalando los requisitos para su presentación (...).

Que, el Art. 154 Ibídem manifiesta.- La Universidad Estatal Amazónica, impulsa programas de investigación de la ciencia y la tecnología para la aplicación de sus resultados a la solución de problemas en áreas estratégicas, con la ejecución de proyectos específicos, para el desarrollo social y económico del país.

Que, Art. 156 de la Norma Estatutaria dice.- La Universidad Estatal Amazónica, asignará obligatoriamente presupuesto para los profesores Titulares Auxiliares y Agregados, para cursos de posgrado, cursos de capacitación o perfeccionamiento, programas y proyectos de investigación, actividades culturales, publicaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Que, el Art. 166 del Estatuto de la UEA determina.- La Vinculación que ejecutará la Universidad Estatal Amazónica, forma parte de sus actividades de vinculación, transferencia de tecnología y difusión que permitan ofrecer a la comunidad universitaria y a la sociedad en general, programas de apoyo, a través de consultorías, asesorías, servicios educativos no formales, culturales, recreativos y deportivos.

Que, el Art.167 de la misma Norma manifiesta.- La Vinculación tiene como Misión, facilitar la relación y transferencia de los resultados de la investigación al sector productivo y al medio social, realizando el diagnóstico permanente en el entorno para establecer las necesidades, requerimientos de servicios, difundirlos al interior de las distintas unidades, a su vez realizar la oferta de recursos humanos de alta formación académica, capacidad tecnológica y laboratorios de servicios acreditados.



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA



Que, el Reglamento para la Distribución de Actividades del Personal Académico de la Universidad Estatal Amazónica en su Disposición Transitoria Primera dispone.- De manera excepcional y por una sola vez, en los distributivos académicos de los profesores titulares a tiempo completo se podrá asignar diez (10) horas de actividades de investigación o vinculación para la elaboración de proyectos, los cuales deberán ser presentados hasta el 13 de diciembre de 2021. Para el efecto, el Consejo Universitario aprobará el Instructivo para la elaboración y aprobación de los proyectos de investigación y vinculación. Para la aprobación de los proyectos se contará con la participación de pares académicos externos. Una vez aprobado el respectivo Instructivo, el Decanato de Investigación realizará la respectiva convocatoria, que contendrá las bases para la elaboración y condiciones para la aprobación de los referidos proyectos. En caso de que los proyectos elaborados no sean aprobados, el Consejo Universitario podrá reasignar las actividades del personal académico correspondiente.

Que, el Art. 26 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica manifiesta.- De las resoluciones.- Las decisiones del Consejo Universitario se expresan a través de resoluciones. Las resoluciones que adopte el Consejo Universitario sobre los asuntos que son de su competencia serán motivadas, numeradas, publicadas y notificadas a quienes tengan relación con el tema, a fin de que se proceda a su conocimiento y cumplimiento. Todos los asuntos que se traten en el seno del Consejo serán resueltos en un solo debate, excepto: los proyectos de reforma al Estatuto; nuevos proyectos de reglamentos o reformas a los existentes; en cuyo caso, serán tratados en dos (2) debates.

Que, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, partiendo de la Autonomía universitaria y con potestad normativa, de acuerdo al Art. 18 del Estatuto:

RESUELVE:

Expedir: INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS Y ASIGNACIÓN DE HORAS DE



INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Art. 1.- Objeto.- El objeto de este instructivo es establecer los requisitos y procedimientos para la presentación, aprobación, seguimiento y cierre de proyectos de investigación y vinculación; así como para la asignación de horas en actividades de investigación y vinculación al personal académico de la Universidad Estatal Amazónica (UEA).

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para las autoridades, personal académico y administrativo que intervienen y participan en los procedimientos de presentación, aprobación, seguimiento y cierre de proyectos de investigación y vinculación; así como en la asignación de horas en actividades de investigación y vinculación al personal académico de la UEA.

Art. 3.- Naturaleza.- La aplicación de esta normativa se regulará de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; el Reglamento de Régimen Académico; el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, el Reglamento para la Distribución de Actividades del Personal Académico de la Universidad Estatal Amazónica, y, demás norma conexas que rijan para el efecto.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PROYECTOS

Art. 4.- Proyecto de investigación.- Es el conjunto de actividades coordinadas, interrelacionadas y controladas, que buscan cumplir con objetivos específicos de investigación, innovación y desarrollo, muy claramente delimitados, con recursos y período de tiempo previamente definidos.

Los proyectos de investigación estarán en correspondencia con los dominios académicos, líneas de investigación institucionales y responderán a las necesidades territoriales.

Art. 5.- Proyecto de vinculación.- Es el conjunto de actividades interrelacionadas y desarrolladas con el propósito de lograr un



resultado que incida directamente en procesos de mejora de la calidad de vida de un colectivo social.

Los proyectos de vinculación deben responder a las exigencias, necesidades y problemas del entorno, desde sus dominios académicos y con alcance territorial, a través de acciones focalizadas a problemas sociales donde las personas de las comunidades participen activamente.

Artículo 6.- Clasificación de los proyectos de investigación y vinculación.- En función de su financiamiento, los proyectos de investigación y vinculación se clasifican en:

a) Proyectos de investigación o vinculación con financiamiento interno.- Son proyectos financiados con fondos institucionales.

b) Proyectos de investigación o vinculación con financiamiento externo.- Son proyectos cuyo financiamiento proviene de fondos no reembolsables privados o programas de entes de gobierno, en un porcentaje mayor al 50% del proyecto.

En los proyectos con financiamiento externo siempre deberá constar, como aporte de la Universidad Estatal Amazónica, el valor proporcional de la remuneración del personal académico que participa en el proyecto, así como los demás recursos y/o uso de las capacidades instaladas de la Universidad.

c) Proyectos de investigación o vinculación con financiamiento mixto.- Son proyectos financiados por la Universidad Estatal Amazónica y entidades externas, en una proporción del 50% cada una.

En caso de que el aporte de la UEA sea mayor al 50% del financiamiento del proyecto, el mismo será considerado como un proyecto con financiamiento interno y será tratado como tal.

CAPÍTULO III PRESENTACIÓN

Art. 7.- De la convocatoria.- Cada año, el Decanato de Investigación convocará al personal académico de la Universidad Estatal Amazónica para presentar proyectos de investigación o vinculación.

La convocatoria establecerá las bases para la presentación y condiciones para la aprobación de los proyectos, y deberá contener al menos los siguientes elementos:

a) Objetivo;



- b) Número de proyectos y monto a financiar;
- c) Criterios de selección y evaluación;
- d) Formatos de proyectos de investigación o vinculación;
- e) Rubros a ser financiados;
- f) Productos de los proyectos;
- g) Etapas de la convocatoria, entre otros.

Art. 8.- Parámetros de presentación de proyectos.- Los parámetros para la presentación de los proyectos de investigación o vinculación serán los siguientes:

- a) Los proyectos postulados estarán en correspondencia con los dominios académicos, líneas de investigación institucional y líneas operativas de vinculación social, y responderán a las necesidades territoriales.
- b) Los proyectos deberán ser presentados en los formatos establecidos por los Decanatos de Investigación y Vinculación, respectivamente.
- c) Los proyectos contendrán objetivos diferenciados que demuestren la pertinencia de su alcance y serán desarrollados por un equipo con competencias vinculadas con el área temática.
- d) Los proyectos tendrán un período de ejecución máximo de dos (2) años. Excepcionalmente, por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas, se podrá otorgar prórroga de tres (3) o seis (6) meses.

Adicionalmente, se podrán realizar convocatorias especiales para proyectos de investigación de mayor alcance, con un plazo mayor a dos (2) años.

- e) La propuesta deberá indicar todos los productos de investigación o vinculación que se obtendrán al finalizar el proyecto.

Para cerrar el proyecto se requiere la entrega de los productos científicos; o, un producto aprobado/aceptado por la contra parte, en el caso de los proyectos de vinculación.

En el caso de los proyectos de investigación, adicionalmente, cada miembro del equipo de investigadores deberá asumir el compromiso de presentar, al menos, uno de los siguientes productos:



- Artículo en revistas científicas indexadas en SJR o factor de impacto en las bases Scopus o WOS;
- Capítulo de libro indexado en Scopus o WOS;
- Presentar los resultados de investigación en un evento académico internacional, desarrollado fuera del país;
- Dirigir cuatro (4) trabajos de titulación de grado;

El cumplimiento de este compromiso adicional no podrá ser considerado como el resultado del proyecto de investigación.

Excepcionalmente, en el caso de descubrimiento de nuevas especies, animales o vegetales, la divulgación científica de ese hallazgo podrá ser considerada como resultado del proyecto.

Art. 9.- Integrantes del equipo del proyecto.- El equipo del proyecto de investigación estará conformado por tres (3) profesores titulares a tiempo completo, de los cuales al menos dos (2) deberán pertenecer a la Universidad Estatal Amazónica, y opcionalmente podrán contar con personal de apoyo; quienes podrán ejercer las siguientes funciones:

a) Director(a) de proyecto: Es el personal académico que propone, gestiona, dirige y coordina la ejecución del proyecto de investigación, quien deberá ser Profesor Titular a tiempo completo y demostrar conocimiento en una de las áreas afines al proyecto de investigación propuesto.

b) Codirector(a) del proyecto: Es el personal académico que colabora directamente en la ejecución del proyecto de investigación. Por ausencia del director del proyecto, es quien deberá realizar las actividades de gestión para dar continuidad a la ejecución del proyecto.

c) Investigadores(as): El personal académico titular a tiempo completo de la UEA y/o investigadores externos asociados, que participarán en el desarrollo de las actividades de investigación, conjuntamente con el Director y el Codirector del proyecto, y deberán demostrar conocimiento en una de las áreas afines al proyecto de investigación propuesto.

d) Personal de apoyo: Los equipos de los proyectos de investigación podrán contar con personal académico titular a tiempo parcial, medio tiempo y ocasional, personal de apoyo académico, y estudiantes, quienes podrán participar en los proyectos de manera parcial. El personal de apoyo no podrá ostentar la calidad de director, codirector o investigador del proyecto.



Todos los miembros deben constar expresamente en el equipo de trabajo del proyecto.

En proyectos de vinculación, el equipo estará conformado por dos (2) profesores titulares a tiempo completo, y opcionalmente podrán contar con personal de apoyo; quienes podrán ejercer las siguientes funciones:

e) Líder de proyecto: Es el personal académico que propone, gestiona, dirige y coordina la ejecución del proyecto de vinculación.

f) Promotor de proyecto: Es el personal académico que colabora directamente en la ejecución del proyecto de vinculación.

g) Personal de apoyo: Los equipos de los proyectos de vinculación podrán contar con personal académico, titular a tiempo parcial, medio tiempo y ocasional, personal de apoyo académico, y estudiantes, quienes podrán participar en los proyectos de manera parcial. El personal de apoyo no podrá ostentar la calidad de líder o promotor de proyecto.

Art. 10.- Presentación.- Todos los proyectos deberán ser dirigidos al Decanato de Investigación o Vinculación, respectivamente, y presentados a través de la ventanilla única de recepción de documentos de la UEA, durante los plazos establecidos en la respectiva convocatoria.

Art. 11.- Revisión de requisitos.- El Decanato de Investigación o Vinculación, según el caso, revisará que cada una de las propuestas que se hayan recibido, cumpla con los parámetros establecidos en este Instructivo y en la respectiva convocatoria.

Las propuestas de proyecto que no cumplan con los requisitos serán devueltas a su director/líder, a fin de que las completen. En este caso, las propuestas completas podrán ser presentadas hasta antes de que finalice el plazo para la presentación de proyectos; caso contrario, no serán consideradas para la siguiente etapa de evaluación de la convocatoria.

CAPÍTULO III EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS

Art. 12.- Asignación de pares académicos.- Una vez revisado el cumplimiento de los requisitos, la evaluación de los proyectos se realizará mediante el sistema de doble par ciego.



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA



La asignación de los revisores se realiza mediante la plataforma OJS, aplicando el sistema de doble ciego, es decir, que el autor no conoce la identidad del revisor y viceversa.

A cada propuesta se le asignarán dos pares académicos para su evaluación, hasta la fecha establecida en la convocatoria.

Art. 13.- Criterios para la evaluación.- Cada convocatoria definirá los criterios de evaluación, y deberá considerar, al menos los siguientes aspectos:

- a) Relevancia e impacto del proyecto en el medio académico, científico, tecnológico, productivo y/o social reflejado en el título, los objetivos, justificación, actividades, línea de investigación y objetivo socioeconómico.
- b) Problema a investigar bien concebido y formulado, metodología coherente con el problema a investigar, las hipótesis o ideas de investigación responden al problema, alcance definido.
- c) Cronograma y su coherencia con la metodología.
- d) Distribución del presupuesto y buen uso de los recursos en función de los objetivos.

Art. 14.- Calificación final.- Los evaluadores asignados emitirán su criterio de manera individual en el formato para la evaluación de las propuestas de proyectos, dispuesto por los Decanatos de Investigación y Vinculación, y aprobados por el Vicerrectorado de Investigación, Posgrado y Vinculación. Esta evaluación será sobre cien (100) puntos.

El puntaje final del proceso de evaluación por pares de la propuesta corresponderá al promedio de las notas emitidas por cada uno de los revisores. El puntaje de las propuestas y las observaciones deberán ser entregados al Decanato de Investigación y al de Vinculación, respectivamente, por parte de los evaluadores, en las fechas establecidas para el caso en la convocatoria.

Si los evaluadores no entregaren su criterio en el tiempo establecido, los Decanos ampliarán por única vez el plazo. Si al finalizar los plazos máximos establecidos, no fuere posible otorgar un puntaje a las propuestas, el Decanato de Investigación y el de Vinculación notificarán al respecto a los integrantes del equipo, y la propuesta pasará a revisión de otros pares académicos.



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA



Art. 15.- Informe final.- El Comité de Investigación y el de Vinculación deberán presentar un informe final con los resultados del proceso de evaluación ante el Consejo Universitario, para su análisis y aprobación. Una vez que el informe se encuentre aprobado por el Consejo Universitario, los resultados serán inapelables.

El Consejo Universitario deberá emitir la resolución correspondiente para que los Decanatos procedan a notificar los resultados de la convocatoria.

Art. 16.- Notificación de resultados finales.- Los Decanatos de Investigación y Vinculación notificarán los resultados finales de la convocatoria a todos los proponentes de proyectos de investigación o vinculación, mediante memorando, en el que se indique la aprobación o no aprobación de las propuestas presentadas.

Art. 17.- Obligaciones de los proyectos ganadores.- Sin perjuicio de la especificidad de cada proyecto, de manera general se deberán considerar los siguientes lineamientos generales:

- El director o líder del proyecto está obligado a presentar los informes trimestrales en los formatos establecidos por el Decanato de Investigación o de Vinculación, según corresponda, y aprobados por el Vicerrectorado de Investigación, Posgrado y Vinculación.
- El director del proyecto es el responsable de la gestión y desarrollo científico-técnico del proyecto, así como de mantener la ética durante sus actividades de gestión, investigación y presentación de resultados.
- El director o líder del proyecto será responsable de hacer el seguimiento respectivo de la ejecución presupuestaria de su proyecto.
- El director o líder del proyecto es el responsable de presentar los resultados mínimos obligatorios y los productos de investigación y vinculación, de acuerdo con la convocatoria del proyecto conforme al cronograma del mismo.
- El director o líder del proyecto es el responsable de presentar los informes finales. Los formatos para estos informes serán elaborados por los Decanatos de Investigación y Vinculación, y aprobados por el Vicerrectorado de Investigación, Posgrado y Vinculación. Estarán disponibles en la página web la Universidad Estatal Amazónica.



CAPÍTULO IV SEGUIMIENTO

Art. 18.- Inicio de los proyectos.- La fecha de inicio será la establecida en el cronograma de los proyectos aprobados.

Art. 19.- Informe de avance trimestral.- El director o líder del proyecto cada tres meses, contados a partir del inicio del proyecto, deberá remitir al Decanato de Investigación o Vinculación, según corresponda, el Informe de Avance Trimestral del proyecto, debidamente justificado y documentado, en el formato establecido por los Decanatos de Investigación y Vinculación, y aprobados por el Vicerrectorado de Investigación, Posgrado y Vinculación.

En estos informes deberá hacer constar el avance del proyecto, el cumplimiento de actividades, las horas de dedicación real del personal académico, y el detalle del presupuesto ejecutado.

Art. 20.- Incumplimiento de informes.- El director o líder del proyecto que no remita a los Decanatos de Investigación o de Vinculación, según corresponda, el informe trimestral en los periodos establecidos, recibirá un memorando indicándole que todo trámite y gestión del proyecto no será procesado hasta la recepción de los informes correspondientes, y por tanto, no se dará paso a solicitudes o requerimientos del proyecto. Tampoco podrá iniciar el proceso de cierre del proyecto.

Art. 21.- Remoción de colaboradores.- El director o líder de proyecto podrá solicitar la remoción de colaboradores en el proyecto de investigación o vinculación, mediante memorando dirigido al Decanato correspondiente, en el cual se presentará la respectiva justificación.

La remoción de miembros podrá ser solicitada por el director o líder en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de actividades planificadas. Los miembros del equipo que sean removidos por esta causal, no podrán solicitar asignación de horas para actividades de investigación o vinculación, por el período de dos (2) años.
- b) Por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

Una vez removido un miembro del equipo del proyecto, el director o líder podrá designar a un nuevo miembro, para que cumpla las actividades planificadas que le correspondían a quien haya sido removido.



Art. 22.- Prórroga excepcional.- El director o líder del proyecto, al menos quince (15) días antes de que se cumpla el período de ejecución del proyecto, podrá solicitar una prórroga excepcional por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. El período de prórroga excepcional podrá ser de tres (3) o seis (6) meses, según el caso.

La solicitud deberá dirigirse al Decanato de Investigación o Vinculación, según corresponda, y deberá ser sustentada y documentada, demostrando que las actividades del proyecto han sido afectadas por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, factores externos al proyecto. Además, deberá contener el nuevo cronograma ajustado.

Presentada la solicitud de prórroga excepcional, el Decanato de Investigación o Vinculación, dependiendo el caso, elaborará un informe de prórroga excepcional, el cual deberá ser enviado al Consejo Universitario, para que éste decida sobre la aprobación o no de la solicitud de prórroga excepcional.

CAPÍTULO V CIERRE DE PROYECTOS

Art. 23.- Finalización del proyecto.- Los proyectos se darán por finalizados cuando el informe final sea aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 24.- Procedimiento para el cierre.- El director o líder del proyecto, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la terminación de la ejecución, dirigirá la petición de cierre del proyecto al Decanato de Investigación o Vinculación, según corresponda, adjuntando el informe final y los productos generados del proyecto. Los formatos de informe final serán establecidos por los Decanatos de Investigación y Vinculación, y aprobados por el Vicerrectorado de Investigación, Posgrado y Vinculación.

El informe final también deberá contener la ejecución de gastos del proyecto.

Art. 25.- Revisión del informe final.- El Comité Técnico de Investigación y el de Vinculación revisarán el informe final del proyecto y emitirán un informe de cumplimiento.

Para recomendar la aprobación del cierre, se deben haber cumplido los objetivos del proyecto y entregado los productos; así como, acreditar al menos el 90% de ejecución operativa y presupuestaria.



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA



Los Decanos de Investigación o de Vinculación enviarán los informes de cumplimiento al Consejo Universitario para su análisis y aprobación.

El personal académico que consiga productos de investigación adicionales a los productos mínimos acordados en el proyecto serán adjudicatarios de incentivos de acuerdo con las directrices establecidas por el Vicerrectorado de Investigación, Posgrado y Vinculación.

Art. 26.- Incumplimiento.- En caso de que el director o líder del proyecto no haya presentado el informe final en el plazo establecido en el presente Instructivo, o que existiera incumplimiento de alguno de los productos acordados durante la propuesta, el Comité Técnico de Investigación o de Vinculación elaborará un informe, que será remitido por el respectivo Decano al Consejo Universitario, recomendando la baja del proyecto.

Los integrantes de un proyecto dado de baja por incumplimiento tendrán impedimento de dos años para presentar nuevas propuestas de cualquier tipo de proyectos de investigación y vinculación; y, no podrán solicitar horas para otras actividades de investigación y de vinculación por el mismo periodo de tiempo. Además, este particular será considerado en su evaluación de desempeño.

Art. 27.- Baja de proyecto.- El Consejo Universitario resolverá la baja de los proyectos, previo informe del Comité Técnico de Investigación o de Vinculación, según corresponda, en los siguientes casos:

- a) Cuando los proyectos aprobados, no cuenten con el correspondiente financiamiento que permita continuar su ejecución. Esta no será considerado como baja por incumplimiento.
- b) Por causas de caso fortuito o fuerza mayor o externas a la dirección del proyecto; en este caso el director del proyecto deberá solicitar formalmente la baja, y no será considerado como baja por incumplimiento.
- c) Cuando el director del proyecto no entregue los informes de avance por dos ocasiones consecutivas y que una vez notificado no exista respuesta. Este caso será considerado como baja por incumplimiento.
- d) Cuando el director del proyecto no presente el informe final o en caso de incumplimiento de alguno de los productos acordados durante la propuesta. Este caso será considerado como baja por incumplimiento.

No se emitirán certificaciones de participación en los proyectos que hayan sido declarados de baja por incumplimiento.



CAPÍTULO VI ASIGNACIÓN DE HORAS PARA ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN

Art. 28.- Asignación de horas para actividades de investigación y vinculación por participación en proyectos.- Una vez aprobados los proyectos de investigación y de vinculación, los Decanatos de Investigación y de Vinculación notificarán al Vicerrectorado Académico la nómina del personal académico que forma parte de los proyectos aprobados y la calidad en la que participa cada uno, para la respectiva asignación de horas, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento para la distribución de actividades del personal académico de la Universidad Estatal Amazónica.

CAPÍTULO VII ASIGNACIÓN DE HORAS PARA ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN DE RESULTADOS

Art. 29.- Solicitud de asignación de horas para actividades de difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación.- En los meses de diciembre y junio, el Decano de Investigación dará a conocer al personal académico de la UEA que pueden solicitar la asignación de horas de investigación exclusivamente para difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación para su ejecución de enero a junio y de junio a diciembre, respectivamente, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento para la distribución de actividades del personal académico de la UEA.

Por escrito y dirigida al Decano de Investigación, el personal académico realizará la solicitud de asignación de horas para escribir artículos científicos, libros o capítulos de libro. En la solicitud, el docente se compromete a completar el producto en el tiempo previsto con la asignación de las horas para actividades de investigación.

Art. 30.- Asignación de actividades de difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación.- Una vez presentadas las solicitudes, el Decanato de Investigación asignará las horas de investigación a su autor principal, de conformidad con la siguiente distribución:

a) Se asignarán dieciséis (16) horas semanales al autor principal para la publicación de un libro indexado en Scopus o en WOS. Estas solicitudes podrán presentarse únicamente en el mes de diciembre y se asignarán las horas durante un año.



El autor principal al terminar el año fiscal debe entregar el libro escrito y presentar la comunicación o correo electrónico que acredite que el libro será tomado en cuenta para la revisión de pares.

b) Se asignarán diez (10) horas semanales al autor principal de la publicación de capítulos de libros indexados en Scopus o en WOS. Estas solicitudes podrán presentarse únicamente en el mes de diciembre y se asignarán las horas durante un año.

El docente autor principal del capítulo de un libro debe entregar al finalizar el año fiscal el libro y presentar la comunicación o correo electrónico que acredite que el libro será tomado en cuenta para la revisión de pares.

c) Se asignarán catorce (14) horas semanales al autor principal de la publicación de artículos científicos en revistas científicas indexadas en SJR o factor de impacto, en las bases Scielo, Scopus o WOS.

El autor principal de un artículo científico al finalizar los seis meses asignados deberá presentar la comunicación o correo electrónico que acredite que el artículo será tomado en cuenta para la revisión de pares.

Art. 31.- Notificación de asignación de horas.- Una vez asignadas las horas para actividades de difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, el Decanato de Investigación notificará al Vicerrectorado Académico la nómina de personal académico y la asignación de horas dependiendo del producto de investigación solicitado.

Art. 32.- Cumplimiento e incumplimiento de los compromisos adquiridos.- El cumplimiento e incumplimiento de los compromisos adquiridos por los docentes a quienes se les asigna horas para actividades de difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación será considerado en la evaluación del desempeño académico, según corresponda.

El personal académico que incumpla el compromiso adquirido no podrá solicitar horas para estas actividades en el año subsiguiente.

El personal académico que sobre cumpla los compromisos adquiridos en las actividades de difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, será adjudicatario de incentivos, de acuerdo con las directrices establecidas por el Vicerrectorado de Investigación, Posgrado y Vinculación.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los servidores que participen en el proceso de presentación, aprobación, seguimiento y cierre de los proyectos de investigación, así como en la asignación de horas para actividades de difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, están obligados a mantener absoluta reserva sobre la información o datos consignados en los proyectos o productos de investigación que lleguen a su conocimiento.

El incumplimiento de esta obligación será considerado como deshonestidad académica, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales a las que hubiere lugar.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, la titularidad de los derechos patrimoniales de los productos derivados de las actividades de investigación, corresponderá a los autores. Sin embargo, la Universidad tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.

Así mismo, los autores y titulares autorizarán a la Universidad el uso comercial de la obra, previa notificación. En este caso, corresponderá a los autores un porcentaje no inferior al cuarenta por ciento de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.

TERCERA.- En todos los productos de las actividades de investigación en las que uno o más autores sean parte de la UEA, se debe registrar expresamente como afiliación institucional a la **Universidad Estatal Amazónica** sin omitir la tilde, sin siglas ni abreviaturas.

CUARTA.- La presentación y aprobación de los proyectos de investigación o vinculación con financiamiento interno y mixto se regirán por las disposiciones establecidas en el presente Instructivo.

QUINTA.- Para el desarrollo o participación del personal académico de la Universidad Estatal Amazónica en proyectos con financiamiento externo, se observará las siguientes disposiciones:

- a) Deberá existir un convenio de cooperación interinstitucional entre la Universidad Estatal Amazónica y la entidad o entidades externas;
- b) El personal académico interesado en desarrollar propuestas de investigación o de vinculación, que requieran ser presentadas ante entidades externas para recibir financiamiento, deberá comunicarlo al



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA



Decanato de Investigación o al Decanato de Vinculación, según sea el caso.

c) El personal académico deberá presentar la certificación de aprobación del proyecto con financiamiento externo, la constancia de su participación y la calidad en la cual participa.

d) En el proyecto con financiamiento externo deberá constar, como aporte de la Universidad Estatal Amazónica, el valor proporcional de la remuneración del personal académico que participa en el proyecto, así como los demás recursos y/o uso de las capacidades instaladas de la Universidad.

e) El personal académico deberá autorizar a la Universidad Estatal Amazónica el uso no comercial con fines académicos de todos los productos del proyecto, mediante una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva, de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

f) El Decanato de Investigación o Vinculación conocerá las solicitudes del personal académico para participar en un proyecto con financiamiento externo, y elaborará un informe para conocimiento y aprobación del Consejo Universitario.

g) Una vez aprobada la participación del personal académico de la UEA en el proyecto con financiamiento externo, el Decanato de Investigación asignará las actividades de investigación a los profesores involucrados, según la normativa interna para la distribución de actividades y carga horaria del personal académico y de apoyo de la Universidad Estatal Amazónica.

h) El personal académico deberá presentar al Decanato de investigación o Vinculación, según sea el caso, un informe trimestral de resultados, debidamente justificado y documentado, en el que conste el avance del proyecto, el cumplimiento de actividades y las horas de dedicación real.

i) El personal académico que incumpla con los compromisos adquiridos con entidades externas que hayan financiado, parcial o totalmente un proyecto, o actividad de apoyo a la investigación, comprometiendo el nombre y prestigio de la Universidad, se le considerará en su evaluación de desempeño académico y tendrá un impedimento de dos años para presentar nuevas propuestas de proyecto de investigación en la institución o externo.

SEXTA.- Los directores de proyectos de investigación y los líderes de proyectos de vinculación tendrán la misma jerarquía, y el cumplimiento



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA



de sus actividades se contabilizarán como experiencia en actividades de dirección o gestión educativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento para la distribución de actividades del personal académico de la UEA, excepcionalmente, se asignarán diez (10) horas de actividades de investigación o vinculación en los distributivos académicos de los profesores titulares a tiempo completo, para la elaboración de proyectos en la convocatoria 2022.

SEGUNDA.- En cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de la UEA, las funciones que correspondan al Vicerrectorado de Investigación, Posgrado y Vinculación serán encargadas al Rector, hasta que el referido Vicerrector sea elegido en las elecciones del año 2026.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veinte y uno (2021)

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
SECRETARIO CONSEJO UNIVERSITARIO

Razón. – Siento como tal, que la aprobación del Instructivo para la presentación de proyectos y asignación de horas para actividades de Investigación y Vinculación de la Universidad Estatal Amazónica fue conocido, discutido y aprobado por unanimidad de los miembros del H.



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA



Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica en sesión extraordinaria XXVII del 15 de octubre de 2021.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, a los veinte y dos (22) días del mes de octubre de dos mil veinte y uno (2021)

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
SECRETARIO CONSEJO UNIVERSITARIO